ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Série.—AÑO I. | Quito, miércoles 20 de diciembre de 1871. | NUMERO 122.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos por año, sea cualquiera el tiempo en que se haga, debiéndose contar el año desde el 1.º de enero á 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACÍFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL.

De Panamá [mala francesa]	4	6	5
Callao [vapor caletero]			6
Paita y Túmbes [mala inglesa]			17
Panamá [vapor caletero]			24
Valparaiso [mala francesa]			25
Paita [mala inglesa]	31	6	1

SALEN DE GUAYAQUIL.

Para Panamá [vapor caletero]			3
Valparaiso [mala francesa]	5	6	6
Paita y Túmbes [mala inglesa]			12
Callao [vapor caletero]			19
Panamá [mala francesa]			25
Paita y Túmbes [mala inglesa]			26

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES

1 Comunicacion del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador en los Estados Unidos de América avisando que el 20 del mes próximo se abrirán los oporurios para el establecimiento del Protectorado católico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

2 Oficio del señor Gobernador del Guáyas transcribiendo la comunicacion del señor Jefe político del canton relativa á la posesion del destino.—Aprobacion.

3 Reproduccion del oficio que en 18 de junio de 1840 pasó el Supremo Gobierno al Gobernador de Pichincha, prohibiendo al Jefe político de Archidona y párrocos del Oriente, que comercien con sus habitantes, los obligan servicios forzados, etc.

INSTRUCCION PUBLICA.

14 Oficio del señor Gobernador del Azuay acompañando el oficio del señor Presidente de la Municipalidad de Cuenca sobre las cantidades que debe suministrar esa Corporacion para la instruccion primaria.—Contestacion.

15 Exámen presentado por las alumnas del colegio de las "Hijas de María" de Loja.

16 Provision de Escuelas.

PODER JUDICIAL.

7 Despacho diario de la Excma. Corte Suprema.

8 Sucesion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

9 Oficio del señor Gobernador del Guáyas transcribiendo la comunicacion del señor Gobernador de los Rios, que manifiesta la poca exactitud en el despacho de los bultos pertenecientes al Gobierno.

10 El señor Gobernador de Babahoyo incluye el acta de la Junta de hacienda.—Acta.—Contestacion.

11 El señor Administrador de correos de Guayaquil avisa que hace uso de la licencia concedida.—Contestacion.

12 El señor Tesorero del Guáyas envia la cuenta de la suma entregada en Valparaiso por los gastos de fletes y embarque de doscientos rejones de carluchos.—Cuenta.—Contestacion.

13 El señor Administrador de la Aduana de Guayaquil acompaña la contestacion del señor Guardalmacenes relativa á que los rieles, carros y demas útiles pedidos son de propiedad de E. Aguirre.—Contestacion.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

14 Oficio del señor Gobernador de Imbabura incluyendo el acta de la Junta de hacienda que presenta varios obstáculos para plantear la enseñanza práctica del cultivo del añil.—Contestacion.—Que á las personas que quieran aprender dicho cultivo se concederá la traslacion y manutencion en esta provincia.

15 Informe de los trabajos en el camino de Esmeraldas desde el 20 de noviembre hasta el 2 del presente.—Contestacion.

16 El señor Colector de rentas de Otavalo pide mil pesos para gastos en ese camino.—Se envian los mil pesos pedidos.

17 El señor Tesorero de Tungurahua avisa de varias sumas de dinero tomadas para gastos en la carretera.—Mándase pagar por el Banco del Ecuador.

18 Informe del Ingeniero civil acerca de los trabajos de la carretera del Sur.—Contestacion.

19 Nombramiento de capellan de los trabajadores del Sur.

20 Presupuesto de los réditos científicos de Pichincha.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

21 Camara del Senado.—Acta del dia 18 de octubre por la noche.

22 Protestacion de fe hecha por el señor don Segundo Arboleda.

RELACIONES EXTERIORES.

1

Legacion del Ecuador.—Protectorado católico.—Nueva York, 15 de noviembre 1871.

Señor Ministro:

Tengo la satisfaccion de anunciar á US. H. que he celebrado los contratos, y hecho todos los arreglos necesarios para el inmediato establecimiento de nuestro Protectorado Católico.

En conformidad, el próximo vapor [que sarpa de Nueva York el 30 del presente mes] conducirá al Rector Teliow con una falanje de selectos operarios: hombres obreros de la grande obra de la civilizacion cristiana con que bajo las inspiraciones de la Divina Providencia, el Jefe del Estado se propone alzar de la postracion al pueblo, romper las cadenas de tres siglos de ignorancia y de miseria, abrir al pobre, sin distincion de castas, las puertas de la riqueza y del poder, y redimir á la industria nacional del tributo indebido y vergonzoso que como en señal de vasallaje paga á estranas naciones. Obra á un tiempo de religion y de patriotismo á la cual deberá su dicha y bienestar la nueva generacion que se levanta y que crecerá como el hijo del hombre entre el trabajo saludable y grato del taller, y las nobles aspiraciones del espíritu.

Soy de US. H. muy obediente atento servidor.—*Antonio Flores.*

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

2

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 6 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

El señor Jefe político del canton con fecha de hoy, y bajo el número 111, me dice lo siguiente:—

"Hoy, por una comunicacion del señor Gabriel J. Luque, Jefe político, en la que me anuncia que se ha separado del destino por haberle sido admitida su insistencia en la renuncia; me he hecho cargo del despacho con el solo objeto de que no se turbe la marcha de la administracion; mas no puedo continuar sin obtener primero la seguridad de que este procedimiento no me será imputado como ilegal, y sin cumplir con el deber de observar á US. y por su respetable conducto al Supremo Gobierno que el artículo 102 de la Ley de Régimen Interior Administrativo es terminante en explicar los casos en que los Concejales municipales pueden desempeñar el cargo, segun el orden de la eleccion; sin que entre ellos se encuentre el de ser admitida una renuncia; pues, bien al contrario, el final de dicho artículo si lo comprende perfecta y claramente, al hablar de faltas absolutas, como la presente.—US me hará un señalado servicio, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Gobierno, y exonerándome de cualquier responsabilidad que por mi consagracion pudiera sobrevenirme.—Dios guarde á US.—T. P. Icaza."

He tenido á bien contestar en la forma que sigue

"En contestacion al estimable oficio de U. fecha de hoy debo decir á U. que en atencion al verdadero espíritu de la ley escrita debe U. desempeñar esa Jefatura política sin temor de responsabilidad ninguna, mientras que el Supremo Gobierno conocedor de esta circunstancia determine lo conveniente, pues con esta fecha lo pongo en su conocimiento por el Ministerio respectivo."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para que el Supremo Gobierno resuelva lo conveniente

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistevan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 13 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

S. E. el Presidente de la República, aprueba la resolucion que US. ha dictado á la consulta del Concejal municipal señor T. P. Icaza encargado accidentalmente de la Jefatura política del canton de Guayaquil; pues que segun lo prescribe el artículo 102 de la Ley de Régimen Administrativo, aquel funcionario debió entrar, como lo ha hecho, en el desempeño de la Jefatura política, mientras el Gobierno lo provea.

Lo digo á US. en contestacion á su estimable oficio número 341.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

3

REPRODUCCION.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 18 de junio de 1840.—2º de la libertad.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Cerciorado el Supremo Gobierno por varios informes y por la exposicion de algunos indígenas, inclusos dos de los Gobernadores del Napo y Archidona que han venido en la presente ocasion, de que ántes, y aun en el dia han sufrido y sufren innumerables vejaciones de parte de los mandatarios y de algunos traficantes que, llevados del olor del oro, se introducen en esas montañas con el objeto de cambiar bujerías, abalorios y otros artículos de ninguna estimacion con el oro que penosamente lavan los indios en aquellos ríos, y que para estos tratos emplean la violencia con el auxilio ó disimulo de la autoridad excediéndose hasta el punto de colgar á estos naturales de los pies hasta que consientan en cambiar por precios exorbitantes las baratijas que conducen, y que de este cúmulo de violencias y atentados ha procedido que gran número de indígenas habian abandonado aquellas reducciones, retirándose á puntos distantes, de que ha resultado que la poblacion quede en la mitad ménos; y como tales abusos se hallan previstos y condenados por las leyes del código de Indias, que prohiben que los Corregidores, Alcaldes mayores y Tenientes traten y contraten en los pueblos de su mando, y que en su averiguacion y castigo se guarde la ley 54 y siguientes del título 16, libro 2º: que la 54 citada prohibe igualmente el que los mandatarios del Gobierno se sirvan de los indios, de agua, ni yerba, ni otros aprovechamientos ni servicios directa ni indirectamente, declarando que los culpables sufran la pena del perdimiento de bienes: que la ley 21 del título 3º, libro 6º prohibe que en las reducciones y pueblos de indios puedan vivir ó vivan españoles, negros, mulatos ó mestizos, porque se ha experimentado que algunos españoles que tragiman, viven y andan entre los indios, son hombres inquietos, de mal vivir, jugadores, viciosos y que por huir los indios de ser agraviados, dejan sus pueblos y provincias; y finalmente, que la 26 del mismo título ordena que en los pueblos ó reducciones de indios no tomen los caminantes á los indios contra su voluntad, bastimentos ni otras cosas, y si algo les vendieren sea pagado el justo valor, y lo que de otra forma tomaren hagan las justicias satisfacer á los indios con el doble, y á mas se les imponga la pena del cuarto tanto. Por estos motivos ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República resolver lo siguiente:

1º El Jefe político del canton de Archidona no podrá comerciar de ninguna manera con los indígenas de su mando, ni obligarles á recibir efectos en cambio de oro ni otra especie:

2º Tampoco podrán exigir que le mantengan con los productos de su cacería, pesca y labor, contentándose con el sueldo que le paga el Gobierno:

3º Menos podrá dedicarlos á su servicio personal, sin previa indemnizacion de su trabajo de contado y en dinero:

4º Las tres disposiciones precedentes son comunes á los curas párrocos y sus allegados, quienes deberán mantenerse con los emolumentos designados por la ley de 18 de abril de 839, y el extipendio que les satisface el Gobierno ó con alguna industria licita que ejerzan los últimos:

5º El Jefe político es obligado á devolver cualquier exceso que haya cobrado sobre los tres pesos cuatro reales que hasta el año de 1845 importaba la única contribucion de indígenas, ó sobre los tres pesos á que hoy se halla reducida; declarándose que los Corregidores á Gobernadores precedentes se hallan obligados á la propia restitucion:

6º Esta contribucion se recaudará en oro ó en la especie que acostumbran pagar los contribuyentes, y será consignada en la Tesorería en la misma especie y por el mismo valor que reciba el Jefe político, abonados los costos de conduccion:

7º La solucion se hará dando al contribuyente una carta de pago impresa en cada año, conforme á las reglas establecidas para la contribucion general:

8º Para la exacta fidelidad de los cobros de la contribucion, se enviarán pesas contrastadas por la casa de moneda, á efecto de que ellas sirvan al Jefe político que recibe y á los Gobernadores de los pueblos que deben entregar el oro en que paguen:

9º Se prohibe la entrada de todo traficante á dicho territorio; y á todos los que se hallan en la actualidad les hará salir de su recinto el Jefe político bajo su responsabilidad dentro del perentorio término de ocho dias contados desde que se publique esta resolucion, sin que obsten sus créditos pendientes contra los indígenas, para cuyo cobro se reputa necesario que el Jefe político en su próxima venida afirme que no intervino dolo, violencia ni lesion enorme en los contratos, á cuya consecuencia se le encargará ó no la cobranza de las sumas adeudadas; y si los traficantes convinieren en resumir los efectos vendidos que se hallasen existentes, deberán entregárselos, quedando libres los compradores:

10º Los indígenas, cuya única industria es la caza, la pesca y la explotacion de oro son libres del pago de los diezmos y primicias:

11º Si los indígenas sufren algun agravio en sus personas ó bienes, ocurrirán del modo que crean mas conveniente á la Gobernacion de esta provincia ó al Supremo Gobierno, con la seguridad de que se les hará pronta y recta justicia:

12º Se prohibe severamente el castigo de azotes á otra pena percursiva, y el abuso de la tortura, para exigirles dinero ó para arrancarles declaraciones:

13º Los indígenas quedan en perfecta libertad de sacar el oro y las demas especies comerciales, tanto del reino vejetal como del animal, y de importarlo todo al interior para venderlo como puedan y quieran:

14º Los curas en todos los dias de la doctrina instruirán á los indígenas del tener de esta resolucion para que puedan vivir con toda seguridad y tranquilidad, pena de no ser atendidos en sus promociones.

Todo lo que comunico á US. para que se sirva trascribirlo al Jefe político de aquel canton y á los párrocos con la órden de que se publique inmediatamente en doctrina en todos los pueblos del Napo y Archidona.

Dios y Libertad.—*José Fernandez Salvador.*

INSTRUCCION PUBLICA.

4

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, diciembre 6 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—A fin de que S. E. el Presidente de la República resuelva lo que estime justo, remito á US. H. original el oficio que, en esta fecha, me ha dirigido el señor Presidente de la Ilustre Municipalidad de este canton. En mi concepto es conforme á la ley adicional de Instruccion pública, que el Ilustre Concejo contribuya solo con los 678 pesos 25 cent, en cumplimiento de lo que se dispone en el inciso 2º, art. 15; puesto que la cantidad restante que invertia en el fomento de la instruccion primaria no ingresará en las arcas del Municipio, por las razones consignadas en el oficio adjunto.

Relativamente á la pretension de que el producto de la contribucion subsidiaria de las parroquias de este canton, forme parte del fondo municipal, me será permitido decir que es contraria, no solo á los intereses de esta provincia, cuyo porvenir está basado en la construccion de la carretera del Naranjal, sino tambien al decreto legislativo de 18 de octubre de 1867, que en su art. 1º aplicó á la obra indicada todo el producto de la contribucion del trabajo subsidiario de esta provincia: razones por las que suplico á US. H. se sirva interesarse en que el Supremo Gobierno acceda á esta parte de la solicitud de la Municipalidad.

Dios guarde á US. H.—*Manuel Dávila.*

República del Ecuador.—Presidencia del M. I. Concejo cantonal.—Cuenca, á 6 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia.

Señor:—El señor Tesorero Municipal del canton, me dice en comunicacion de ayer, lo que sigue:

"Para formar con exactitud el cuadro de los ingresos y egresos que debe tener la Municipalidad de este canton en el año de 1872, someto al juicio de US. los puntos de que paso á hablar. El artículo 15 de la ley adicional á la de instruccion pública, dispone que los Concejos Municipales paguen al Tesoro las sumas que ahora invierten en el sueldo de los institutores de sus cantones respectivos. Estas sumas, en nuestro canton, ascienden anualmente á 3,232 pesos los mismos que, por dividendos mensuales, deberian pasar al Tesoro desde enero próximo; pero como al mismo tiempo que la Legislatura del presente año daba la ley citada, suprimia tambien las pensiones que, para el fomento de escuelas, pagaban los particulares, los conventos de San Agustin y la Merced y el Tesoro nacional, y que reunidas hacen la cantidad de 2,593 pesos 75 centavos; parece indudable que debe deducirse esta suma de los 3,232 pesos que actualmente gasta el Concejo en los institutores de las escuelas primarias; debiendo contribuir en adelante, solo con los 638 pesos 25 centavos que le quedan para tal objeto. Suprimidas la mayor parte de las fuentes de donde la Municipalidad sacaba los fondos necesarios para las escuelas, claro es que debe ser dispensada, en la misma proporcion de las pensiones respecto de ellos. Si así no fuese, el Tesoro Municipal se verá en la imposibilidad de cubrir los gastos del año próximo, pues el ingreso apenas subirá á 6,961 pesos 34 centavos, y el egreso, contando solamente lo indispensable para sueldos, llega á 7,898 pesos 12 centavos: de lo que resulta un deficit de 936 pesos 78 centavos, deficit que no se podrá llenar aunque la I. Municipalidad salva su tarifa el máximum de los impuestos, pues que los artículos que pueden gravarse son pocos, y ya lo están suficientemente. A esto se agrega la falta absoluta de fondos para obras públicas y gastos extraordinarios indispensables. La calle de "El River" ha quedado á medio hacer, dejando al Concejo una deuda considerable, por los gastos hechos en ella anteriormente; varios puentes requieren pronto reparo, y en fin, tantas otras obras de primera necesidad para el pais, reclaman imperiosamente la atencion de la Municipalidad; y si para nada alcanzan las rentas Municipales, ninguna de estas cosas puede ser objeto de presupuesto que rija en el año 72. El capítulo de obras públicas va á quedar en blanco. Ahora que la ajitacion del trabajo se deja sentir por toda la República, ahora que el genio emprendedor del Supremo Gobierno y el brillante aumento de las rentas públicas, van transformando el suelo de la Nacion, doloroso es que solo Cuenca, despues que ya empezaba á moverse, vuelva á la quietud y á la indolencia con que ha dormido por tantos años, vejetando en el mismo estado que le dió su fundador. No, yo no creo que no haya remedio para nuestra situacion. Si el Supremo Gobierno tuviera conocimiento de nuestras circunstancias, estoy seguro de que, en el acto, estendiéria su mano y daria cuanto es menester á las necesidades de este canton. La ley de gastos actual, señala una fuerte suma para la carretera del Naranjal, y por lo mismo, justo y fácil seria destinar el subsidiario de cuatro á seis parroquias para las obras municipales del canton. US. puede reflexionar sobre las observaciones que llevo hechas, y con mejor acuerdo, decidir lo que juzgue mas conveniente á los inter. ses municipales.—Dios guarde á US. Tomas Abad."

Lo que tengo la satisfaccion de trascribir á US, á fin de que se sirva recabar de S. E. el Jefe del Estado una resolucion favorable, pues nada es mas justo que el que se exonere á la Municipalidad de contribuir para el fomento de la instruccion pública de aquellas cantidades que antes de la ley adicional servian para aquel objeto, pues las que tiene en la actualidad apenas alcanzan para hacer frente á las necesidades mas urgentes del Municipio. No es menos justo el que S. E. se sirviera disponer que por lo menos el producto de la contribucion subsidiaria de seis parroquias de este canton formen parte del fondo municipal, pues es indispensable atender á varias obras públicas de primera necesidad que están abandonadas.

Dios guarde á US.—*Manuel Carrallo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.—Quito, á 13 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

S. E. el Presidente de la República á cuyo conocimiento sometí el contenido del estimable oficio de US. número 259, y el del que ha dirigido á US. el Jefe político de Cuenca, sobre las cantidades que debe continuar suministrando la Municipalidad para la instruccion primaria, me ha ordenado decir á US. que para resolver la consulta á que se contraen las citadas comunicaciones, se sirva US. remitir á este Despacho un cuadro demostrativo de las sumas que la Municipalidad invierte en las escuelas, igualmente que del producto de las pensiones que pagan los padres de familia y los conventos de San Agustin y la Merced. Con vista de este documento, y teniendo en cuenta las disposiciones legislativas que exoneraron á dichos conventos del pago de la pension para la instruccion primaria, y que esta es gratuita, el Gobierno resolverá lo que estime de justicia y arreglado á los intereses de esa localidad.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

5

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Loja, á 2 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.

Señor:—A la par que honroso me es muy satisfactorio ocuparme por segunda vez de dar aunque ligeramente cuenta á US. H. del resultado de los exámenes presentados por las alumnas del colegio de las Hijas de María el 26 del mes que expiró, cerrando así el curso escolar del presente año en conformidad con el artículo 19 del reglamento interior que lo rige. Al cumplir con este deber no puedo por menos que reiterar al Supremo Gobierno las mas cumplidas gracias por la creacion y fomento de este importante establecimiento que va correspondiendo muy bien á las esperanzas que se le consagraron, pues en verdad nada han dejado que desear los exámenes presentados por las alumnas sobre las distintas materias

que abraza el programa de las enseñanzas que se han dado en el colegio, y del cual tengo el honor de incluir un ejemplar; pues tanto el público como los padres de familias han quedado convencidos de que todo sacrificio que se haga para la conservacion y fomento de este bello plantel, será ninguno si se han de seguir cosechando tan excelentes frutos. Lo de sentir es que no haya posibilidad de darle mejor ensanche, por no disponerse de mas fondos que los sepuellos con que se cuenta hasta aquí, por cierto escasos para poner el establecimiento en el pié que ya merece. Por otra parte, el único local con que ahora se cuenta y cuyo arriendo se satisface de las cuotas con que contribuyen los padres de familias no permite mayor número de niñas de las que en la actualidad concurren; y por lo mismo desearia que este grave inconveniente se tomara en consideracion para obviarlo de algun modo, bien que ántes de ahora tengo indicado á US. H. que el Venerable Capítulo catedral tiene cedidos 3,000 pesos que aun le adeuda el Tesoro nacional para la construccion de un colegio de niñas.

Sírvase US. H. instruir al Supremo Gobierno del contenido de la presente comunicacion.

Dios guarde á US. H.—*Manuel Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.—Quito, diciembre 13 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con sumo complacencia se ha instruido S. E. el Presidente de la República por el estimable oficio de US. núm. 15, del exámen que han presentado las alumnas del "Colegio de las Hijas de María" de la ciudad de Loja el 26 del pasado; y deseando S. E propender al ensanche y mejora del local que sirve para ese establecimiento, me ha ordenado decir á US. que la cesion que ha hecho el Venerable Capítulo catedral de esa Diócesis, de tres mil pesos que le debe el Tesoro nacional, para la construccion de un colegio de niñas, debe US. transmitirla al Ministerio de Hacienda, enviando los documentos que comprueben el crédito para recabar la órden de pago.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

6

PROVISION DE ESCUELAS.

Por renuncia de los señores doctor Manuel Vaca y Segundo Simon Rueda, quedaron vacantes las escuelas municipal del centro y la del convento máximo de Santo Domingo de esta ciudad; las cuales fueron encargadas interinamente por el Supremo Gobierno, á los señores Adolfo Jimenez y Heliodoro Bucheli.

PODER JUDICIAL.

7

Despacho diario de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Diciembre 11.—Se expidieron dos decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se continuó y terminó la relacion de la causa seguida entre José Murillo y el Coronel Camilo Landin sobre apeo y deslinde. En la 2ª se hizo relacion de la seguida sobre concurso de acreedores á los bienes de Manuel Mariscal, y de la criminseguida contra Ramon Troya y Nicolasa Osejos por concubinato. En la misma se discutió la seguida entre Jacinta Baquerizo y Juan Estevan Yépez sobre una servidumbre, y se resolvió revocando la sentencia recurrida y confirmando la de 1ª instancia que absuelve de la demanda al demandado, y condena á la demandante al pago de las costas del juicio.

Id. 12.—Se expidieron dos decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se hizo relacion de la causa seguida contra José Ruiz por hurto, y se resolvió aprobando la sentencia consultada que impone al procesado las penas de seis años seis meses de obras públicas, indemnización de daños y perjuicios y pago de costas procesales. En la misma, se hizo relacion de la seguida contra Cayetano Vega por haber ejercido la medicina sin aprobacion legal, ó á lo ménos sin permiso de la Junta de sanidad de la provincia de Tunguragua, y se resolvió aprobando la sentencia consultada que le absuelve definitivamente. En la 2ª se continuó la relacion de la criminal seguida contra Ramon Troya y Nicolasa Osejos por concubinato. En la misma, se hizo relacion de la criminal seguida contra Manuel Escobar por atentado contra el culto religioso, y se resolvió aprobando la sentencia consultada que le absuelve definitivamente. En la misma, se discutieron las dos siguientes: la seguida entre José Orozco y la familia Castillo por cuentas, y la que sigue Rosa Rivera con José Miguel Valdivieso por cantidad de pesos.

Id. 13.—Se expidieron cuatro decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida entre José Rosales y Cª y Manuela Moran sobre saneamiento, y se hizo relacion de la criminal seguida contra Simon Espinosa por abuso de autoridad. En la 2ª se discutió la seguida entre Rosa Rivera y José Miguel Valdivieso por cantidad de pesos, y se resolvió reformando la sentencia recurrida, y declarando que el demandado está obligado á pagar no solo la suma á que se le ha condenado en 1ª instancia, sino tambien los gastos impendidos por la demandante en la traslacion y permanencia del maquinista Howe.

Id. 14.—Se expidieron dos decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida entre José Rosales y Cª y Manuela Moran sobre saneamiento y se resolvió confirmando la sentencia recurrida en la parte que ordena las demandas sucesivas con arreglo á la ejecutoria de fojas 179, y revocando en la que previene que la señora Moran pague á la señora Ignacia Vitores 1,500 pesos por el saneamiento. En la 2ª sala se hizo relacion de la seguida por el señor Miguel Villasis con los herederos del doctor Rafael Cornejo por terrenos. En la misma se discutió la seguida contra Ramon Troya y Nicolasa Osejos por concubinato, y se resolvió aprobando la sentencia consultada que condena á Troya á la pena de cuarenta y cinco dias de prision y seis años de destierro de la República. En la misma, se discutió la seguida sobre concurso de acreedores á los bienes de Manuel Mariscal.

Id. 15.—Se expidieron ocho decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se hizo relacion de la causa seguida entre el presbitero Paulino Padilla y el fisco por cantidad de pesos. En la misma se discutió la criminal seguida contra Simon Espinosa por abuso de autoridad, y se resolvió aprobando la sentencia consulta da que le condena á la pérdida de su empleo de Teniente político de la parroquia de Tambo, y arresto por tres meses. En la misma, se hizo relacion de la seguida contra Dario Franco por allanamiento y abuso de autoridad. En la 2ª se discutió la seguida sobre concurso de acreedores á los bienes de Manuel Mariscal.

Id. 16.—Se expidieron seis decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida por el presbítero Paulino Padilla con el fisco por cantidad de pesos. En la misma se hizo relacion de la seguida contra Domingo Espinosa por hurto é incendio, y se resolvió aprobando la sentencia consultada que le condena á cinco años de prision y tres de vigilancia de las autoridades. En la 2ª se discutió la seguida sobre concurso de acreedores á los bienes de Manuel Mariscal.

El Secretario, *Manuel M. Salazar.*
El Secretario, *José Antonio Correa.*

8

SUCESION.

Habiendo fallecido intestado el señor don José Domingo Otazola, natural de Cumaná en la República de Venezuela, y avecindado en la parroquia de Samborondon (canton de Guayaquil), el Juzgado 2.º municipal ha declarado abierta la sucesion á sus bienes por auto de 23 de noviembre último. Se pone en conocimiento del público para los fines que previene el Código civil, y en observancia de lo dispuesto en el auto aludido. Guayaquil, diciembre 9 de 1871.

Antonio D. Maldonado.

El juzgado 1.º municipal ha declarado abierta la sucesion á los bienes de la intestada señora Manuela Jimenez, ordenando la faccion de inventarios.

Son copias.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

9

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 1º de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

El señor Gobernador de la provincia de los Rios, con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—

"Señor:—En vista del contenido del estimable oficio de US. H. núm. 895, fecha 21 del presente, venido por el correo intermedio de esta fecha, me he anticipado á contestarlo por el ordinario de hoy, á fin de aclarecer á US. H. respecto de varias equivocaciones que entraña el del señor Gobernador de la provincia del Guáyas transcrito en dicho oficio.

"En primer lugar, hay falta de exactitud en que de los 25 bultos enviados por esa autoridad en el vapor "Bolivar" en el viaje de fecha 12, hayan habido solo tres con el peso de tres á cuatro quintales; porque comunicué á US. H, en mi oficio núm. 800, fechado el 15 del actual, hubo seis que por su ponderosidad, merecian ser despachados á brazos de hombres, entre los que habia sido equivocadamente remitido uno perteneciente al señor Antonio Icaza, que le fué ya devuelto por haber tenido esta Gobernacion un aviso oportuno de dicho señor; de consiguiente son cinco los bultos ponderosos.

"En segundo lugar, es asimismo inexacto que los demas bultos no hayan tenido sino el peso de un quintal mas que ménos, porque el juez de balanza, me ha asegurado que no eran de tan fácil conduccion, y que, por lo mismo, tuve que emplear bastante actividad y diligencia para despacharlos al interior.

"Concretándome en la última parte del preinserto oficio de US. H. en que me previene que los bultos núm. 23, 24 y 25 que contienen fulminantes se entreguen á un oficial de la guardia nacional de esta provincia, encargándole cuidar de que dichos cajones no sufran golpes en el tránsito, por ser expuestos á una explosion, diré á US. H. que esta Gobernacion hubiera tomado oportunamente todas estas precauciones, en el dia mismo de su despacho, que fué el 14 del presente, si se le hubiera comunicado de la del Guáyas el contenido de dichos cajones, mas ya que esto no fué así, y US. H. quiere que aún cuando dichos cajones hayan sido despachados, no obstante se envíe á un oficial que vaya á dar alcance y se encargue con mucho esmero de su conduccion hasta esa capital, he ordenado por este mismo correo, al señor Jefe político del canton de Guaranda que si los bultos aludidos existen en esa cabecera, á donde fueron despachados, se remitan inmediatamente á la capital de la República á cargo de un oficial de la guardia nacional de ese canton, y que si hubiesen salido ya de esa cabecera, se le mande á dar alcance, con la celeridad y urgencia correspondientes. Creo que esta medida será la mas conveniente, tanto porque, aprovechando de la salida del correo de la fecha, se facilita la consecucion del objeto propuesto, cuanto porque se economiza al erario los gastos que impendería en la marcha de un oficial, si se lo enviase desde esta capital.

"Concluiré dando cuenta á US. H. que de los cinco bultos que merecen ser despachados en hombros, han salido ya cuatro, inclusos dos que se remitieron hoy, y que el otro será igualmente despachado mañana ó pasado, pues solo se espera la llegada de veinte peones que, segun anunció, deben arribar hoy á la ficha. En estos términos dejo contestado el estimado oficio de US. H. núm. 895 ya citado.—Dios guarde á US. H.—J. J. Flores."

Lo que transcribo á US. para su conocimiento, y recomendándole se sirva dictar las órdenes convenientes para que los empleados tomen interes en los asuntos del Gobierno.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

10

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, diciembre 3 de 1871.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Incluso en el presente oficio tengo la honra de elevar al despacho de US. H, para que se sirva someter á la aprobacion de S. E. el Presidente de la República, copia legal del acta de la Junta de Hacienda de esta provincia, celebrada el 1º del presente mes.

Dios guarde á US. H.—*J. J. Flores.*

Sesion del 1º de diciembre.

Abierta con los señores don Juan José Flores, Gobernador de la provincia; Teodoro López, Tesorero accidental, y doctor Joaquin Crespo, Juez de letras de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se dió cuenta con la solicitud del Señor Pedro P. Nicola, vecino del canton Puebloviejo, pidiendo la clasificacion de un alambique de destilar aguardiente que en sociedad posee en ese canton, y con el informe del señor Jefe político del mismo, que obra á continuacion, y atentos estos antecedentes, y dificiendo sobre todo al último, la Junta tuvo á bien clasificar dicho alambique en la cuarta clase, mandando poner esta resolucion en noticia del interesado y de la Tesorería de hacienda para los efectos legales consiguientes. Despues de esto el señor Gobernador hizo presente que, el empresario de la obra del altar mayor, llamado Julian Miranda, le habia reclamado el pago del segundo dividendo, valor de seiscientos pesos, fundándose en que aquel estaba al concluirse, y no faltaba sino la pintura respectiva; y la Junta, estimando justa la solicitud por cuanto le constaba ser cierto ese hecho, accedió al abono del dividendo enunciado, aclarando que el citado empresario habia recibido de antemano el primer dividendo que importaba igual suma [seiscientos pesos]. Con lo que, y no habiendo otro asunto de que tratar, se concluyó la sesion, firmando la presente los funcionarios arriba citados con el infrascrito Secretario, que certifica.—Juan José Flores.—Teodoro López.—Joaquin Crespo.—El Secretario, Espiridion Dávila.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 9 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

S. E. el Presidente de la República se ha servido aprobar lo acordado por la Junta de hacienda de esa provincia en sesion del 1º del presente, cuya acta ha venido en copia inclusa en el oficio de US. núm. 963.

Comunícolo á US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

11

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 28 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Administrador de correos de esta ciudad, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de US. que desde el dia 30 del actual comenzare á hacer uso de la licencia temporal que el Supremo Gobierno se ha servido concederme para reparar mi quebrantada salud, fijando para esto hasta tres meses, siempre que ántes de este tiempo no consiga restablecerme completamente, en cuyo caso disminuiré el término restituyéndome en mi destino y poniéndolo en conocimiento de US.—Dios guarde á US. Vicente A. Carbo."

Lo que tengo el honor de participar á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H. *Gabriel J. Luque.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda. Quito, noviembre 4 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Se ha impuesto S. E. de que el señor Administrador de correos de esa ciudad principiará á usar de su licencia desde el dia 30 del presente mes, segun lo anuncia US. en su oficio número 871, que contesto.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

12

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 21 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Incluyo á US. copia de la cuenta de la suma entregada en Valparaiso por la casa de los señores Joaquin Rigan, recomendada para ese efecto, al señor Consul del Ecuador en ese puerto, para que satisfaga los gastos de fletes y embarque de 299 cajones cartechos, y uno de útiles venidos de los Estados Unidos para el Gobierno. De estos 200 bultos, 153 se recibieron por el vapor "Paita" y 48 por la barca "Manuela Doneri." La suma entregada en Valparaiso asciende á 248 pesos 94 centavos moneda fuerte, á la que, agregado el cambio y los intereses, sube á 335 pesos 10 centavos, que ha satisfecho á los señores Icaza, Vélez y compañía de este comercio.—Tambien he satisfecho 96 pesos á la barca "Doneri" por flete de los 49 cajones de Valparaiso á este puerto; pues aunque este precio es excesivo, pero como constaba en el conocimiento, no se ha podido obtener ninguna rebaja.—Todo lo que comunico á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que me es honroso comunicar á US. H. para conocimiento y aprobacion del Supremo Gobierno en lo que se ha gastado; pues aunque es fuerte, por cierto, el flete de los 96 pesos por los 48 cajones expresados, no puede ménos que ordenar su pago, segun el oficio de US. H. núm. 773, por constar en el conocimiento el flete referido. Acompaño á US. H. la copia de la cuenta mencionada para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Gabriel J. Luque.*

EL TESORERO NACIONAL DE GUAYAQUIL Á IZAIZA VELEZ Y Cª

Sbre. 15 de 1871.—Valores que ha pagado en Valparaiso don Joaquin Rigan segun nuestra órden, por el señor Consul del Ecuador, como lo manifiesta la planilla de la vuelta . .	$ 218,94	Debe.
Intereses 20 dias término que demora el reembolso de esta suma en Valparaiso.	13,92	
		263,66
Cambio de moneda 27 por ciento.	71,24	
Total moneda de Guayaquil. . . .	335,10	

S. E. á O.

Guayaquil, 19 de octubre de 1871.

Recibimos Icaza Vélez y Cª—Páguese.—Luque.

Señor Consul del Ecuador.—Don Eusebio Icaza á G W. Keitel.

Por lo siguiente cargadas para Guayaquil dirigido al Excmo. señor Gobernador.

Cajones cartuchos.

" útiles para balas.

GASTOS.

Flete desde Nueva York á Valparaiso.	87,74
Flete por Vapor Paita por 153 cajones.	133,20
Flete por "Manuela Doneri" 48 cajones pagadero en Guayaquil, embarque, bata, lanchas, peonage, policía, sello y fianza	28,
	248,94

Valparaiso, setiembre 15 de 1871.—Recibí el importe del señor don Joaquin Rigan, G. N. Keitel.—Setiembre, 22 de 1871."

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 24 de octubre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Por la comunicacion del Tesorero que US. transcribe bajo el número 844 se ha impuesto S. E. el Presidente de la República de que los 299 cajones de cartuchos y uno de útiles remitidos de los Estados Unidos de América para el Gobierno han importado, segun la cuenta que US. ha incluido en copia en su citado oficio 335 pesos 10 centavos, los mismos que han sido pagados al señor Icaza, Vélez y Compañía de ese comercio. Igualmente que 96 pesos á la barca "Doneri" por flete de 48 últimos cajones de cartuchos que condujo á ese puerto; y como estas operaciones han merecido la aprobacion Suprema, me es satisfactorio comunicar á US. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

13

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 28 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Administrador de aduana con esta fecha me dice lo siguiente:

"Acompaño á US. la contestacion dada por el señor Guarda-almacenes, manifestando el expresado empleado que los rieles, carros y demas útiles cuya importacion se ha pedido sea libre, son para que queden siempre de propiedad de esta aduana. Nada mas justo que exonerar de los derechos á artículos que serán de la Nacion desde el dia que se coloquen, que será inmediatamente que lleguen.—Dios guarde á US.—José T. Nobua."

En tal virtud acompaño original el expresado oficio del Guarda-almacenes, dejando así contestado el oficio de US. H. señalado con el núm. 803.

Dios guarde á US. H.—*Gabriel J. Luque.*

República del Ecuador.—Guarda-almacenes de Aduana.—Guayaquil, octubre 23 de 1871.

Señor Administrador:

En contestacion al estimable oficio de U. de esta fecha, en que me tra cribe el del H. señor Ministro de Hacienda de 21 del presente, núm. 803, paso á decirle, para conocimiento del Supremo Gobierno, que los carros, rieles y demas útiles pedidos á Europa son para el servicio de la Aduana, y considerados, por consiguiente, como bienes de la Nacion destinados exclusivamente para el despacho de las mercaderías. Mi intencion, al pedirlos, ha sido de que queden de propiedad de la aduana, sin que ninguna particular y bajo ningun pretexto, se crea con derecho á ellos, pues los mismos individuos que componen la cuadrilla reportan una positiva utilidad con la adopcion de ellos, porque trabajan sin maltratarse y con mas actividad, lo que viene á compensar la cuota que insensible y paulatinamente han dado.

Dejo de esta manera contestada la pregunta que U. me hace sobre la propiedad de los expresados útiles.

Dios guarde á U.—*A. de Icaza.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 4 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Queda impuesto S. E. el Presidente de la República de que los rieles, carros y demas útiles pedidos por el señor Guarda-almacenes á Europa son para que queden de propiedad de la aduana de ese puerto; y nada mas justo que el que á dichos artículos se exonere del pago de derechos de importacion.

Es como contesto el oficio de US. nº 877.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

OBRAS PUBLICAS.

14

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 25 de noviembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Para que S. E. el Presidente de la República resuelva lo que estime conveniente, acompaño á US. H, en copia autorizada, el acuerdo de la Junta de hacienda, en sesion de este dia.

Dios guarde á US. H.—*Juan Manuel España.*

Sesion del 25 de noviembre de 1871.

Abierta con los señores, doctor Rafael Peñaherrera, Juez letrado de hacienda, Rafael Egas Tesorero, y presidida por el señor Juan Manuel España, Gobernador de la provincia. Se tomó en consideracion el presupuesto de útiles para el establecimiento, y cultivo de añil, y se procedió, en primer lugar, á la contrata de cuatro mil ladrillos, llamados mambaros, y al precio de diez y ocho pesos el mil, como se ha designado en el presupuesto suscrito por el empresario ó director del indigo; y como no se encuentran en este lugar, la Junta resolvió se ponga en conocimiento del Supremo Gobierno, para que determine, si se debe comprar al precio comun que es de treinta pesos el millar, en Ibarra. Lo mismo sucede con la

cal, que el menor precio de la apagada es á dos pesos la carga que se compone de seis arrobas seis libras; por manera que, á peso la cal apagada y á tres pesos la virgen, es imposible conseguir; dispuso la Junta, que todos estos particulares se comunique; absteniéndose, entre tanto, de celebrar contrata alguna.—Con lo cual se levantó la sesion y firmaron los miembros de la Junta conmigo el Secretario, lo certifico.—Juan Manuel España. Rafael Peñaherrera. Rafael Egas. El Secretario, Manuel Andrade Marin.

Es copia.—El Secretario, *Andrade Marin.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 28 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El acta de la Junta de hacienda, en sesion del 25 del mes que rige, no ha sido aprobada por S. E. el Presidente de la República, por la razon de que miéntras el Gobierno se empeña por el progreso de esa provincia, sus habitantes procuran medrar temerariamente, especulando en la venta de materiales para las obras públicas en que se emprende, como sucede con el establecimiento de enseñanza práctica del cultivo y elaboracion del añil; y, por tanto, resuelve S. E. que se suspenda la cuneiada obra sino se consiguen por precios moderados los artículos necesarios para su construccion.

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes, en contestacion al oficio marcado con el núm. 168.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 12 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien destitir absolutamente de que se plantee en esa provincia, como había ordenado, la enseñanza práctica del cultivo y elaboracion del añil; porque, segun se halla instruido, no se ha encontrado en esa poblaciones cooperacion al apoyo de ninguna clase, á pesar de ser este un nuevo beneficio que iba á resultarles; y dispone, por tanto S. E. que los quinientos pesos que se enviaron para montar el respectivo establecimiento, se ingresen á la caja del camino á Esmeraldas, y se remita á esta Tesorería el respectivo certificado.

Lo que comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 12 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Habiéndose facilitado en esta provincia la enseñanza práctica del cultivo y elaboracion del añil, sin que le cuente á la Nacion mas que la remuneracion que paga al contratista, desea S. E. el Presidente de la República que si US. encontrase algunas personas que quieran aprender dicho cultivo, ofreciéndoles costear por cuenta del Estado la traslacion á este lugar y su mantencion durante el tiempo del aprendizaje, comprometiéndose á transmitir estos conocimientos en esa provincia, lo indique US. para dictar las providencias convenientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

15

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 2 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Me es satisfactorio poner en conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US. H. lo que se ha hecho en el camino á Esmeraldas en cinco dias, del 20 al 25 del mes próximo pasado.

Se han trabajado mil metros de longitud, dos de latitud y de seis á uno de profundidad en terreno de buena calidad para el trabajo, con ciento ochenta y seis peones. El punto donde se encuentra la obra es en la cima de la cuchilla, al principiar la travesía para el páramo.

Por comunicacion del Jefe el indicado trabajo sigue con órden y regularidad, siendo de notarse el entusiasmo de los sobrestantes y los peones que nada han dejado que desear.

El Director de los puentes me envia una lista de las piezas de fierro necesarias para la construccion de ellos en los rios de Intag y Cristo-pamba, la que acompaño original para que US. H. se digne remitirlas de ese lugar ó en su defecto el material para hacer se trabajen en Otavalo.

Con esta misma fecha me comunica el Jefe político de dicho canton, que hoy salió, con direccion al camino á Esmeraldas, una brigada compuesta de noventa y nueve peones con los víveres necesarios.

Acompaño tambien la razon del proveedor, que manifiesta la remision de víveres en las fechas 25 y 27 del pasado.

Por el oficio de Colector de Otavalo, comunicado á la Tesorería y transcrito á US. H. por esta Gobernacion bajo el núm. 171, conocerá lo que es necesario de fondos para el camino.

En la calle que conduce de Ibarra á Caranqui, con treinta peones y en seis dias de trabajo, se ha hecho una cuneta del lado oriental de la calle, en la extension de dos mil trescientos metros, con medio metro de profundidad; estando dicha calle en uso desde que se dió principio al trabajo.

Dígnese US. H. poner en conocimiento del Supremo Gobierno, lo que llevo relacionado en el presente informe.

Dios guarde á US. H.—*Juan Manuel España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 5 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Por el contenido del oficio de US. núm. 170 he dado cuenta al Supremo Gobierno de los trabajos ejecutados en el camino á Esmeraldas y en la calle de Ibarra á Caranqui, del 20 al 25 del mes próximo pasado, y de la remision de 99 peones con los víveres necesarios al trabajo de la montaña.

En cuanto á las piezas de fierro necesarias para la construccion de los puentes de Intag y Cristo-pamba, dispone S. E que se contrateu en Junta de hacienda, y se eleve el acta para su aprobacion; con cuyo fin devuelvo incluso la lista de ellos que vino con el citado oficio de US.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 9 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Me es muy satisfactorio informar, para conocimiento del Supremo Gobierno, el estado de las obras públicas de esta provincia, de la manera siguiente:—

En el camino á Esmeraldas, desde el 27 de noviembre hasta el 2 del presente, con ciento setenta y seis peones, se han trabajado mil ochenta metros de longitud, dos de latitud y de cinco y medio de profundidad en terreno fácil de trabajarse, el cual se encuentra en la travesía para el páramo.

Conforme á las disposiciones de US. H. el 24 de este mes se suspenderá el trabajo, aun cuando habrá que restablecerlo en el mes de enero del año próximo entrante, porque el Jefe me anuncia que el camino de Asavi durará por dos meses mas.

El Director de puentes, me comunica la conclusion de los estribos del puente en el rio Intag. El del lado occidental tiene la altura de nueve metros, con veinticinco centímetros fuera del agua. Han entrado, en dicho estribo, noventa palos del tamaño de cuatro y seis metros de largo. Tambien se han ocupado, poco mas ó menos, once mil quinientas piedras grandes, ajustadas con piedra menuda y arena. El del lado oriental ha subido hasta la altura de cuatro metros, ochenta y cinco centímetros fuera del agua.

El trabajo de Ibarra, en la calle á Caranqui, se ha hecho de la manera siguiente. En el lado occidental, se ha puesto una cuneta, de la extension de mil doscientos sesenta metros de longitud y de medio metro de profundidad. Dicho trabajo se ha ejecutado en cinco dias y con treinta y nueve peones.

Dígnese US. H. avisarlo al Excmo. señor Presidente de la República para los fines que convengan.

Dios guarde á US. H.—*Juan Manuel España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 12 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Por el contenido del oficio de US. núm. 174, queda impuesto S. E. el Presidente de la República de los trabajos ejecutados últimamente en el camino á Esmeraldas, en el puente de Intag y en la calle de Ibarra á Caranqui.

Segun se espresa US. asegurando que *el 24 de este mes se suspenderá el trabajo*, parece que habla de toda la obra del camino á Esmeraldas; y no creo por demas aclarar, que la intencion del Gobierno es que se suspenda únicamente el de la parte enclavada de la montaña, durante el invierno, como le manifestan las terminantes órdenes dirigidas á US. á este respecto; debiendo continuar lo demas de dicho camino con la misma actividad é interes que hasta aquí se ha hecho.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

16

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 2 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con esta fecha me dirige el señor Tesorero de hacienda el oficio siguiente:—

"El señor Colector de rentas nacionales del canton de Otavalo, con fecha de ayer, me comunica lo siguiente:—En la Colectaría de mi cargo no hay en el Cía un solo centavo para hacer frente á los indispensables gastos correspondientes á los jornales de la apertura del camino á Esmeraldas; y con tal motivo me apresuro á dirigirle una posta que le entregará el presente oficio, el que tiene el exclusivo objeto de pedir á U. lo menos mil pesos, para de esta manera evitar en adelante cualquiera responsabilidad. En la última razon semanal dije al señor Gobernador que debia remitirme quinientos pesos para los gastos de que llevo indicados; pero como de aquella fecha hasta la presente se han aumentado otros mas, creo ser necesarios los mil pesos que pido á U.—Dios guarde á U.—Por ocupacion del señor Tesorero, el Interventor, Matías Mariano Garzon."

Lo que traslado á US. H. para los fines solicitados.

Dios guarde á US. H.—*Juan Manuel España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 5 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Contesto el oficio de US. núm. 171, comunicándole que por el correo de hoy remito á US. el Tesorero de esta provincia, los mil pesos que pide el Colector de rentas de Otavalo para el camino á Esmeraldas: no se envian mas fondos, porque, como está dispuesto que desde el 24 del presente se suspenda el trabajo de dicho camino, durante el invierno, cree el Gobierno que bastará tanto; y esta remision se atenderá suficientemente á esa obra.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

17

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tungurugua.—Ambato, á 26 de noviembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:—Con fecha de hoy me dice el señor Tesorero de Hacienda lo siguiente:

"Para los gastos del trabajo de la carretera de esta provincia en la semana que terminó el dia de ayer, he recibido de poder del señor Francisco Barona la suma de quinientos pesos y he cargado en la cuenta de esta obra; habiendo expedido esta Tesorería el correspondiente certificado á favor de dicho señor para que se le pague por la de Pichincha.—Dios guarde á US.—Juan Molineros."

Lo que me es honroso poner en conocimiento de US. H. para los fines legales.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Sevilla.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 29 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurugua.

En virtud del aviso del señor Tesorero de esa provincia, transcrito en el estimable oficio de US. fecha 26 del mes que rige, núm. 168, S. E. el Presidente de la República se ha servido ordenar el giro de quinientos pesos que debe hacerse á cargo de la Tesorería de Pichincha y á favor del señor Francisco Barona, por haberse tomado dicha suma para gastos de la carretera.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 29 de 1871.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

De orden superior me dirijo hoy por quinientos pesos á cargo de UU. y á favor del señor Francisco Barona; y UU. se servirán pagar dicha suma, con fondos de carretera, á tres dias vista la correspondiente letra.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tungurugua.—Ambato, á 3 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:—Con esta fecha me dice el Tesorero de Hacienda lo siguiente:

"He tomado del señor Francisco Barona la suma de seiscientos pesos en dinero para los gastos del trabajo de la carretera de esta provincia, y conforme á la disposicion del supremo Gobierno, he girado el correspondiente recibo á favor del señor Barona para que sean pagados por el Tesorero de Pichincha.—Dios guarde á US.—Juan Molineros."

Lo que me es honroso trascribir á US. H. para conocimiento del supremo Gobierno y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Sevilla.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 6 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurugua.

Aprueba S. E. el Presidente de la República que el Tesorero hubiese tomado seiscientos pesos del señor Francisco Barona para fondos de la carretera de esa provincia, y manda por el correo de hoy, que el Banco del Ecuador pague dicha suma á tres dias visto el certificado de consignacion.

Lo que comunico á US. en contestacion á su oficio núm. 171.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 6 de diciembre de 1871.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la República he girado con fecha de hoy, por seiscientos pesos á cargo de UU. y á favor del señor Francisco Barona; y UU. se servirán pagar dicha suma con fondos de carretera y á tres dias vista la respectiva letra.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tungurugua.—Ambato, á 10 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:—Hoy me dice el señor Tesorero de esta provincia lo siguiente:

"Aviso á US. que he recibido de poder del señor Francisco Barona la suma de seiscientos pesos en dinero para los gastos de la obra de la carretera, en la semana que terminó el dia de ayer; y conforme á la disposicion del supremo Gobierno, he expedido el correspondiente certificado á favor de dicho señor para que sean pagados por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pichincha.—Dios guarde á US.—Juan Molineros."

Lo que me es honroso poner en conocimiento de US. H. para los fines indicados.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Sevilla.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 13 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurugua.

He puesto la órden al Banco del Ecuador para que el señor Barona sea pagado de los seiscientos pesos que ha entregado para gastos de la carretera de esa provincia. En lo sucesivo podrá US. girar directa y semanalmente á cargo de dicho Banco hasta por igual suma para los gastos de la indicada obra, para de esta manera evitar el rodeo que ahora se hace con la venida de los certificados y el endoso al Banco.

Lo digo á US. para su cumplimiento y en contestacion á su oficio núm. 174.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 13 de 1871.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la República, he girado, con fecha de hoy, por seiscientos pesos á cargo de UU. y á favor del señor Francisco Barona y pagadero á los fondos de carretera á tres dias vista la letra respectiva; cuyo particular pongo en noticia de UU. para que se sirvan cubrir dicha suma en los términos expresados: como tambien lo que en lo sucesivo giren hasta por igual suma el Gobernador de aquella provincia, á quien se ha autorizado para que lo haga directamente.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

18

Al H. señor Ministro de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Acabo de recorrer todos los trabajos de la carretera del Sur, que el Supremo Gobierno me ha encargado.

No daré una razon completa del estado del trabajo, porque el señor Gobernador de la provincia del Chimborazo lo ha hecho ya muy bien, y solo añadiré algunas cosas que he visto, y daré cuenta de algunas reformas que he hecho en la manera de conducir el trabajo.

En la brigada de puentes observé que se faltan usando piedras malas y cal de igual modo mala; pero al llamar la atencion sobre este particular al señor López, él me ha asegurado que esta falta era proveniente de los sobrestantes para manifestar que trabajaban mucho en su ausencia, y que ya les había castigado.

En todas las demas brigadas he encontrado un número excesivo de empleados y he reducido en la forma siguiente: dos en la brigada de Sablá, dejando solamente dos sobrestantes y cuatro ayudantes para 120 peones que con cuenta esta brigada que se halla trabajando á varios puntos de montaña y tambien camino en forma y no puede servirse con mas empleados: al frente de Alausí encontré tres brigadas de unos 300 peones por todos y que tenian mas de treinta empleados. Estas tres brigadas las reuní en una que esta subordinada al conductor Vidal Lopez, y he dejado por todos cinco sobrestantes, doce ayudantes, un escribiente y un ayudante del conductor. Ha puesto este número de empleados en la suposicion de que van á aumentar, como me han dicho, 200 peones en esa parte, es decir, calculando parte 500 trabajadores. Si no aumentan en estos términos y como se me ha ofrecido, deberá reducirse mas, porque para manejar 300 hombres, no se necesitan tantos.

En el puente del Cascajal encontré la brigada que está al mando del conductor Morizalde. Hay 120 peones, siete sobrestantes y seis ayudantes. No hice aquí cambios de ninguna especie, porque el señor Gobernador del Chimborazo ha ofrecido poner mas de 800 trabajadores, y en caso tal es necesario aumentar los empleados lejos de disminuirlos. Esta brigada ha sufrido enormemente por falta de exactitud en los pagos semanales, y por la carencia de víveres; pero con las últimas providencias dictadas por S. E. el Presidente de la República, se obviarán todos estos inconvenientes.

En cuanto á las faltas que dice, el señor Gobernador se ha concedido en esta parte, no puede examinarlas entonces personalmente por haberme llamado muy encarecidamente á mi regreso, y cuando logre restablecerme un poco inspeccionaré de un modo minucioso esa parte: hasta tanto indico á US. H. la conveniencia que por escrito me ha dado el conductor encargado de la línea á que me refiero.

La brigada del señor Villazar tiene dos sobrestantes y seis ayudantes, y se compone de 120 brazos. Han abierto una trocha de 25 metros de ancho desde el puente de Cascajal hasta el punto denominado Ayudeloma (una distancia de 5 leguas). El Conductor encargado de este trabajo me ha dicho que pueda llegar el Milagro á fines de diciembre próximo.

Milagro, á 16 de noviembre de 1871.

El Ingeniero,—*Enrique G. M. Quillan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 25 de 1871.

Al señor don Enrique G. M. Quillan, Ingeniero civil de la República.

Habiéndo dado cuenta á S. E. el Presidente de la República del contenido de la estimable comunicacion de U. fechada en el Milagro el 16 del mes que rige, se ha servido aprobar las disposiciones dictadas por U. para el mejor arreglo y economía en los trabajos de la carretera; y previniendo que en el próximo invierno se adelantarán muy poco en los trabajos de la parte baja de la montaña, siendo mayores los padecimientos de los trabajadores, por el correo de hoy se previene al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo que con tiempo imparta las órdenes necesarias á fin que el dia 24 de diciembre inmediato se suspendan los trabajos en el antedicho punto; y por consecuencia el hospital ambulante; lo cual comunico á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.—*José Javier Eguiguren.*

19

República del Ecuador.—Palacio Episcopal. Cuenca, diciembre 1.º de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, por el digno organo de US. H. que he nombrado capellan de los trabajadores de la carretera del Sur al Reverendo P. Fr. Javier Abad, religioso mercenario, quien, á la fecha, debió ya haberse trasladado al lugar de su destino. US. H. se servirá dar la órden correspondiente para que se le pague mensualmente, por quien corresponda la cantidad de cincuenta pesos, señalada antes de ahora para el eclesiástico que sirva aquel destino.

Dios guarde á US. H.—*Benigno*, Obispo de Cuenca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 9 de 1871.

Al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis de Cuenca.

Por la estimable comunicacion de US. Ilma. fecha 1.º del mes actual se ha impuesto el supremo Gobierno del nombramiento de Capellan de los trabajadores en la carretera del sur de la República, hecho en el Reverendo P. Fr. Javier Abad religioso mercenario. Dando á US. Ilma. las debidas gracias por este acto de piedad, me ha ordenado S. E. poner en su conocimiento que, como los trabajos de dicha obra se suspenderán en la parte baja de la montaña, durante la estacion lluviosa, el referido capellan debe ejercer su ministerio en aquel lugar, solo hasta el 24 de este mes, y volver á continuar á principios del verano próximo en que se restablecerá el trabajo.—Por el presente corre S. Ilmá. el Tesorero de Chimborazo para que le abone al Reverendo P. Abad el sueldo de 50 pesos mensuales que se le ha señalado.

Dios guarde á US. Ilma.—*José J. Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 9 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Chimborazo.

Por el correo de hoy he recibido aviso de la Diócesis de Cuenca, del nombramiento de Capellan de los trabajadores de la carretera del Sur, hecho en el R. P. Fr. Javier Abad, religioso mercenario, el cual servirá solo hasta el 24 del presente, que es hasta cuando deberá abonársele el sueldo de 50 pesos mensuales.

Dios guarde á US.—*José J. Eguiguren.*

20

Presupuesto de los réditos censuales causados en los capitales siguientes, desde 1.º de enero hasta la fecha en que fueron redimidos.

(Continuacion.)

CAPITALES *Redimidos.*	*Nombres de los censualistas.*	ASADEL *Réditos.*	*Uno por mil*
	CUARTA REDENCION.		
	De 1.º de enero de 1870 á 30 de abril de 1871 (1 año 4 meses.)		
53,080,00	Capellanías de coro de esta San-la Iglesia Metropolitana.....	882,93	44,00
1,430,00	Cofradía de San Justo y San Pástor de id. id.....	38,66	2,00
Pagado. 30,110,00	Monasterio del Cármen de la antigua fundacion.....	802,93	40,00
Pagado 37,900,00	Id. del id de la nueva fundacion, dos-		
102,600,00	Pasan.....	1,720,95	87,66

102,609,,	Vienen	5,723,,95	86,,66
	de 1º de enero á 1º de mayo de 1871 en que fué redimido el censo	253,,66	12,,66
Pagado 27,012,,	Id. de Santa Catalina de esta ciudad	720,,32	36,,
Pagado 47,084,,	Id. de Santa Clara	1,255,,57	62,,66
10,356,,25	Minorista Rafael Vásconez y Jijon	276,,16	14,,
3,700,,	Id. José Tulio Castrillon	98,,66	5,,33
2,300,,	Joaquin Barrera	53,,33	2,,66
15,000,,	Ignacio del Alcázar	400,,	20,,
7,600,,	Prebendado Doctor Juan Pintado	202,,66	10,,66
816,,	Id. Nicolas Rivadeneira	21,,76	1,,33
300,,	Id. Pablo Guevara	8,,00	,,66
2,000,,	Presbítero Nicolas Navarrete	53,,33	2,,66
390,,	Id. Salvador Abad	10,,40	,,66
1,000,,	Id. Tomas Cobo	26,,66	1,,33
4,000,,	Id. Manuel Abad á Salvador Abad	106,,66	5,,33
3,080,,	Doctor José Enriquez de Leon á id. id	82,,13	4,,
1,000,,	Id. de Santa Fe	26,,66	1,,33
2,200,,	Id. Joaquin Chiriboga y Velasco	58,,66	3,,33
7,000,,	Doctor José Nieto	186,,66	9,,33
9,900,,	Prebendado José Miguel Gómez Jurado	264,,	13,,33
247,047,,25		5,828,,63	293,,92
3,100,,	Id. José Andrade	82,,66	4,,
600,,	Id. José María Cabezas	16,,	1,,33
7,000,,	Id. Joaquin Rodriguez	186,,66	9,,33
60,000,,	Obra pia de Solanda	1,600,,	80,,
2,000,,	Id. fundada por Miguel Manrique de Lara	53,,32	2,,66
4,000,,	Id. id. por López de Lastra para niñas pobres de Ibarra	106,,66	5,,33
2,000,,	Id. id. por id. id	53,,33	2,,66
5,000,,	Id. id. por el Maestro Juan de la Cueva	133,,33	6,,66
6,000,,	Id. id. por Pedro Mejia de Aguilar	160,,	8,,
2,000,,	Doctor Vicente Salazar	53,,33	2,,66
328,747,,25		8,273,,92	416,,55
12,959,,50	José Guerrero	345,,55	17,,33
1,200,,	Testamentaria del señor Miguel Bello	32,,	2,,
4,000,,	Reverendo Padre Fray José Valencia, por Fray José Dávalos	106,,66	5,,33
16,796,,50	Fray Mariano Espinosa de los Monteros por el Presbitero Pedro González Verdugo	447,,90	22,,66
3,000,,	Reverenda Madre San José del Cármen antiguo	80,,	4,,
7,000,,	Josefa Guerrero	186,,66	9,,33
1,200,,	Minorista José Mercedes Mera	32,,	2,,
1,000,,	Presbítero Manuel Paez y Jaramillo	26,,66	1,,33
1,400,,	Id Salvador Abad, por el Doctor Agustin Enriquez de Leon	37,,33	2,,
20,450,,	Joaquina Guerrero	545,,33	27,,33
2,800,,	José Alvarez y Villasis	74,,66	4,,
3,500,,	Juan José Laso	93,,33	4,,66
2,996,,62	Iglesia de la parroquia de Licto	79,,90	4,,
3,500,,	Juan Nicolas Parédes y Romo	93,,33	4,,66
200,,	Iglesia de la parroquia de Guanujo	5,,33	,,66
400,,	Id. de la de San José de Chimbo	10,,66	,,66
1,000,,	Id. de la de Pallatanga	26,,66	1,,33
800,,	Conventillo de San Agustin de Riobamba	21,,32	1,,33
3,220,,	Iglesia matriz de id	85,,86	4,,66
500,,	Id. id. de Guaranda	13,,33	,,66
13,415,,	Monasterio de conceptas de Riobamba	517,,73	26,,06
4,700,,	Iglesia matriz de Ibarra	125,,33	6,,66
972,,	Id. de la parroquia de Mira	25,,92	1,,33
2,400,,	Id. de la de San Luis de Otavalo	64,,	3,,33
Pagado 22,592,,13	Monasterio de Conceptas de Ibarra	602,,45	30,,66
11,800,,	Id de id. de Loja	314,,66	16,,
11,499,,37	Escuela de niños de Latacunga	306,,64	15,,33
500,048,,37	Suma de la 4ª redencion	12,575,,12	635,,85

Presupuesto de los réditos censuales correspondientes al año de 1870 para capitales que no están redimidos

Nombres.	*Capitales*	*Réditos.*	*Uno por mil.*
Pagad. Colegio de San Vicente de Latacunga	3,000,,	60,,	
Id. de San Fernando de esta ciudad, adjudicado á las Hermanas de los Sagrados Corazones	24,000,,	480,,	
Cárcel de Ambato	6,600,,	132,,	7,,
Iglesia matriz de Ambato, resto de 2410 pesos	800,,	16,,	1,,
Escuela de niñas de la parroquia de Cotocollao	1,075,,	21,,50	
Hospicio de esta ciudad inclusive lo que se debe devolver á las casas santas de Jerusalen	34,670,,	693,,40	
Hospital de id. inclusive lo que hay que se devolver á las casas santas de Jerusalen	31,278,,	625,,56	
Hospital de Ibarra	400,,	8,,	
Id. de Riobamba	6,000,,	120,,	
Cárcel de Quito	5,300,,	106,,	5,,50
Dr. Manuel Arizaga	1,000,,	20,,	1,,
Manuel Lana	750,,	15,,	1,,
Herederos del Dr. Bamonte	4,000,,	80,,	4,,
Dr. Manuel Antonio Martinez	333,,37	6,,66	,,50
Manuel Carvajal	2,000,,	40,,	2,,
Presbitero Nicolas Montenegro	1,100,,	22,,	1,,
Nicolasa Espinosa	1,000,,	20,,	1,,
Obra pia fundada por María Vázquez y Alban	18,958,,50	379,,17	19,,
Policía y renta de propios de la Municipalidad de Quito	136,507,,	2,735,,14	137,,
Ignacio Villasis	2,000,,	40,,	2,,
Pedro Rivera	1,000,,	20,,	1,,
Presbitero Pacífico Ordóñez	700,,	14,,	1,,
Rda. Madre Petronila de la Santísima Trinidad del Cármen bajo	1,000,,	20,,	1,,
Isidro Zárate por Mariano Zárate	1,000,,	20,,	1,,
José María Garces y Castillo, por el R. P. Fr. Próspero Rodriguez	1,350,,	27,,	1,,50
Rafaela Melo, por la Madre Isabel Sangre de Cristo del Cármen alto	5,500,,	110,,	5,,50
Presbitero Ramon Leon	5,470,,	109,,40	5,,50
Ignacio Tordecillas por Javier Tordecillas	4,400,,	88,,	4,,50
Presbitero Ramon Benitez	4,300,,	86,,	4,,50
Pasan	305,491,,	6,109,,83	207,,50
Vienen	305,491,,87	6,109,,83	207,,50
Dr. Ramon Pizarro	1,000,,	20,,	1,,
Rafael Castillo	500,,	10,,	,,50
Rafael Mancosalvas	550,,	11,,	1,,
Isabel Moran	150,,	3,,	,,50
Isabel Pérez Crespo, por Micaela Cornejo y Vaquero	1,550,,	31,,	2,,
	309,241,,87	6,184,,83	212,,50
Rosa y Mercedes Vinueza Reyes	1,300,,	26,,	1,,50
Isidoro Vizcaino	400,,	8,,	,,50
Tereza Acevedo	2,400,,	48,,	2,,50
Escuela primaria de Pucubno	1,000,,	20,,	
Tomas Lugo	800,,	16,,	1,,
Presbitero José Manuel Ocejos, por Vicente Flor	20,200,,	404,,	20,,50
Id. Ignacio Dias Benites	500,,	10,,	,,50
Vicente Pérez	840,,	16,,80	1,,
Ilmo. señor Ignacio Checa	12,100,,	242,,	12,,
Isabel Rivera	600,,	12,,	1,,
Universidad central de Quito	50,936,,75	1,018,,73	
Ignacio Gómez Zapata sucesor de Hilario Ojiate	1,400,,	28,,	1,,50
José Granda y Suárez	2,700,,	54,,	3,,
Luis Anda	6,000,,	120,,	6,,
Luis Paez	1,200,,	24,,	1,,50
Dr. Luis E. Miranda, por Juan José Miranda	20,800,,	416,,	21,,
Dr. Joaquin Velasco	20,400,,	408,,	20,,50
Leon Vencgas	900,,	18,,	1,,
Dr. Luis Cevállos, por el Presbitero Vicente Calderon	8,470,,	169,,40	8,,50
Dr. José Larrea y Arteaga	2,420,,	48,,40	2,,50
Presbitero Juan Antonio Tufiño	1,975,,	39,,50	2,,
Id. Juan Ortiz de Cevállos	500,,	10,,	,,50
Id. Juan Mena y Rivadeneira	11,000,,	220,,	11,,
	478,083,,62	9,561,,66	332,,
José María Ante, por Mariana Olaez	1,200,,	24,,	1,,50
José Medrano	2,000,,	40,,	2,,
José Suárez Benitez	2,000,,	40,,	2,,
José Bolaños, tiene liquidacion	3,400,,	68,,	3,,50
Capellanía fundada por José María Vaca, su capellan interino el doctor Felipe Valverde	1,000,,	20,,	1,,
José Cevállos, por el doctor Miguel Cevállos	1,300,,	26,,	1,,50
Juan Borja	2,500,,	50,,	2,,50
Juan Subia	4,200,,	84,,	4,,50
José Orozco y Andrade	1,000,,	20,,	1,,
	496,683,,62	9,933,,66	351,,50
José López Naranjo	2,500,,	50,,	2,,50
Josefa Coellar	1,000,,	20,,	1,,
José García Trelles	4,000,,	80,,	4,,
Rosa Alzamora, por José Santos Alzamora	700,,	14,,	1,,
José María del Cármen González	1,226,,	24,,52	1,,50
José Manuel Jijon	6,135,,	122,,70	6,,50
José Ignacio Baldeon	1,000,,	20,,	1,,
José de la Torre y Costales	700,,	14,,	1,,
Dr. Manuel Martinez	801,,	16,,02	1,,
	514,745,,62	10,294,,90	371,,00
Manuel Delgado	1,500,,	30,,	1,,50
Mariano Fraile de Andrade	700,,	14,,	1,,
Manuel Pérez Zúniga	1,990,,	39,,80	2,,
Miguel Macera Parra	1,900,,	38,,	2,,
Dr. Mariano Miño	1,700,,	34,,	2,,
Manuel Bustamante	1,900,,	38,,	2,,
Mariano Navas, ahora Francisca Araujo	2,000,,	40,,	2,,
Rda. Mad. Magdalena de los arcángeles, del monasterio del Cármen de la antigua fundacion, por los meses de 1º de enero de 1870 á 30 de abril de 1871, por haber llevado liquidacion hasta abril 30 de id	2,000,,	53,,33	1,,34
María Mandembert	1,000,,	20,,	1,,
María Osorio	500,,	10,,	,,50
María Vaquero	1,400,,	28,,	1,,50
Modesto Albuja	1,000,,	20,,	1,,
	532,335,,62	10,660,,03	388,,84
Mercedes Ante	3,000,,	60,,	3,,
María Juana Larrea	1,100,,	22,,	1,,
Mercedes Teran, por su tio Ramon Teran	1,000,,	20,,	1,,
Manuel Guzman	4,000,,	80,,	4,,
Presbitero Manuel Acevedo	2,000,,	40,,	2,,
R. P. Fr. Manuel Mera	2,000,,	40,,	2,,
Gral. Manuel Matheu	500,,	10,,	,,50
Mariano Antonio de los Rios	4,000,,	80,,	4,,
Manuel Moran	1,500,,	30,,	1,,50
	551,435,,62	11,042,,03	407,,84
María Ormasa	1,000,,	20,,	1,,
María Aguilera	300,,	6,,	,,50
Presbitero Mariano Viteri	1,725,,	34,,50	2,,
Municipalidad de Ambato	2,500,,	50,,	2,,50
Id. de Ibarra	1,990,,	39,,80	2,,
María Manuela Benites	8,000,,	160,,	8,,
Municipalidad de Riobamba	1,300,,	26,,	1,,50
Manuel Vicente Quiroz	1,000,,	20,,	1,,
Presbitero Manuel Egas	800,,	16,,	1,,
María Cruz Lombaida y Antonia Perafran	1,839,,75	36,,79	2,,
Manuel Vicente Alvear y Montenegro	200,,	4,,	,,50
Mariano Bustamante	6,000,,	120,,	6,,
Miguel Toro Moreno	4,000,,	80,,	4,,
Hijos menores de Joaquin Larrea	1,000,,	20,,	1,,
Eustaquio Flores, adjudicado á Rafael Villota	7,900,,	158,,	8,,
José Vivanco	4,000,,	80,,	4,,
José Enriquez de Leon	8,080,,	161,,60	8,,
Josefa Dávila	2,000,,	40,,	2,,
Domingo Mazo ó sus herederos	3,075,,	61,,50	3,,
	608,145,,37	12,170,,22	465,,84

(*Concluirá.*)

Imprenta Nacional por M. Mosquera

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

21

CAMARA DEL SENADO.

Sesion del 18 de octubre por la noche.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Borja, Cuesta, Donoso, Egüiguren, González, Mera, Polit, Sarrade, Robalino, Suárez y Teran, se leyó y aprobó el acta de la segunda sesion de la noche anterior.

Pasó á segunda discusion el informe de la comision de peticiones en la solicitud del doctor Antonio Rivadeneira, pidiendo el pago de una cantidad de pesos; y se aprobó el relativo á la del R. P. F. Enrique Mera, con igual objeto.

En seguida continuó la tercera discusion del proyecto de la ley de Aduanas, que se habia suspendido en la sesion anterior, y leidos los impuestos señalados bajo los números desde el 778 hasta el 1548, fueron aprobados sucesivamente sin observacion alguna, con excepcion de los designados bajo los números 1111 al 1116, y 1158 que se dejaron para considerarse despues. Respecto al derecho de los juegos de ajedrez, damas, dominó &a, el H. Cuesta, con apoyo del H. Polit, propuso y se aprobó "que sea con arreglo á la clasificacion hecha por la junta de comerciantes de Guayaquil."

Se aprobaron tambien los demas impuestos con las siguientes reformas. Los Lipices (núm. 1575) pagarán un peso por kilógramo. La losa fina ó ordinaria, incluso el envase exterior (núm. 1603) tres centavos por kilógramo. La porcelana (núm. 1604) seis centavos por kilógramo. El tabaco (núm. 1953) veinte centavos por kilógramo. El nitrato y subnitrato de bismuto (núm. 2063) se considerarán como drogas.

Se vió en segunda discusion y pasó á tercera el proyecto sobre Bancos hipotecarios, con la indicacion del H. Borja de que debia añadirse una disposicion prohibitiva para que pudieran distraerse los fondos del Banco en otros objetos que no sean en favor de la agricultura.

Puesto el discusion el proyecto iniciado en la H. Cámara de Diputados que autoriza al Poder Ejecutivo á dar cinco mil pesos al "Banco del Ecuador" en atencion á los gastos é importantes servicios que este establecimiento ha prestado y sigue prestando á la República con la conversion de la moneda feble, fué negado, porque se manifestó que el "Banco del Ecuador" no habia hecho otra cosa que cumplir con su obligacion, en virtud de un contrato celebrado con este objeto.

Considerados en primera discusion pasaron á segunda los particulares siguientes:

1º El proyecto adicional á la ley de papel sellado:

2º El informe relativo á la adjudicacion de la contribucion subsidiaria de Perucho, para la fábrica de un templo en la parroquia:

3º El informe que exonera á la Municipalidad de Latacunga de la obligacion de contribuir con ochocientos pesos anuales en favor del establecimiento dirigido por los Hs. de las escuelas cristianas.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, *José M. de Santistéban.*
El Secretario, *Manuel Eloi Salazar.*

NO OFICIAL.

PROTESTACION

de fe hecha por el señor don Segundo Arboleda ántes de recibir los últimos Sacramentos de la Iglesia.

Digo yo, Segundo Arboleda, que hallándome gravemente enfermo y habiéndome de presentar ante el tribunal de Dios si fallezco de esta enfermedad, juzgo necesario hacer una solemne protestacion de la Santa Fe Católica, Apostólica Romana, confesando la Divinidad de nuestra Santa Religion Católica, única verdadera, en cuyo seno he nacido; creyendo firmemente todas y cada una de las verdades reveladas que ella tiene y en nombre de Dios nos enseña. Por tanto, retracto y abomino ante Dios que me escucha, cuanto haya dicho ó escrito, en contra de la misma fe y creencia; principalmente, de mi libre y espontánea voluntad y con toda la sinceridad de mi corazon hago esta protesta de fe y retractacion de mis errores, pesándome en el alma y pidiendo á Dios nuestro Señor perdon de lo que en algun tiempo yo haya dicho ó escrito, por lo cual pudiera dudarse por cualquiera, ahora y en cualquier tiempo, de la sinceridad de la presente retractacion. Igualmente pido perdon á todos los que hubiere escandalizado durante el tiempo en que he vivido desviado de los principios de nuestra santa Religion. Y para que nadie pueda dudar de la sinceridad de esta protestacion, yo mismo la firmo delante de testigos llamados á este efecto, deseando que todo esto llegue á pública noticia por medio de la prensa.

Quito, á 18 de diciembre de 1871.

Segundo Arboleda.

Los infrascritos testigos hemos presenciado dicha protestacion de fe, constandonos que el señor don Segundo Arboleda la hizo con el perfecto uso de su razon y con la libre y espontánea adhesion de su espíritu.

Doctor Pablo Herrera.—Doctor Manuel Bustamante.—Ramon Laso.

(El original firmado por dicho señor y los testigos se halla en poder de la autoridad eclesiástica de esta Arquidiócesis.)